

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-007-2018-00365-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Coopejem.

Demandado: Olger Guerra Noriega y Lisania Mendoza Daza.

Asunto.

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante obrante de folios 67 al 68 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 06 de Diciembre 2019 por la suma de \$ 41.086.505,22.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


 Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00447-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Pedro Gómez y Cía. S.A.S.

Demandado: María M S.A.S.

Asunto.

Verificado el expediente, se deja entrever que hasta el momento no obra en el expediente prueba de que a la parte demandada le hayan sido enviadas las diligencias de notificación, tal como fueron ordenadas en el numeral 4 del auto por medio del cual se libró de mandamiento ejecutivo, de fecha 04 de Septiembre de 2019.

En virtud de ello, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que realice en debida forma, las notificaciones al extremo demandado del auto de apremio librado en su contra de fecha 04 de Septiembre de 2019, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, actuación que deberá desplegar dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el Desistimiento Tácito, de acuerdo a lo reglado en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


 Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2012-01485-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Mabely Juliana Mosquera.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial visible de folios 76 al 77 del expediente, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y que del mismo se desprende sin dubitación alguna que el extremo ejecutado ha satisfecho el monto adeudado respecto a la obligación perseguida mediante la incoación del presente proceso, por cumplir con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P el despacho;

Resuelve.

Primero. Dar por terminado el presente proceso por Pago Total de la obligación y las Costas.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada MABELY JULIANA MOSQUERA HEREDIA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.780.613, en las cuentas bancarias en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE, de esta ciudad. Por Secretaría comuníquese a las entidades bancarias antes mencionadas para que se sirvan hacer las anotaciones correspondientes. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Tercero. Ordénese el desglose del título valor causa de la presente demanda y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

Cuarto. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galés Morales.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2016-00081-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Luciano Mejía Márquez C.C N° 77.035.374.

Demandado: Martín Hernández González C.C N° 17.902.488 y Luis González Ochoa C.C N° 77.020.975.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P, el despacho;

Dispone:

Primero. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-28022 de propiedad del ejecutado MARTIN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.902.488. Para su efectividad ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Since-Sucre. Para que haga la respectiva inscripción y expida con destino a éste juzgado el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1° del C.G.P. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galés Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comendidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HORA: 8:00AM.

HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibañez Medina
Secretaria

República de Colombia.



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2011-00641-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante. Banco Davivienda S.A

Demandado. Katty del Pilar Arzuaga Molina.

Asunto. Levantamiento de Medida.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el Despacho por Secretaría requiere nuevamente a la Oficina Judicial - Archivo General, para que proceda a dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante Oficios N° 3036 de fecha 08 de Agosto de 2019 y 4649 de fecha 28 de Noviembre de 2019, por medio de las cuales se solicitó se desarchivara el expediente de la referencia, lo cual se requiere para proceder a tramitar la solicitud realizada por la parte demandante en el presente asunto con sujeción a lo normado en el artículo 597 del C.G.P, toda vez que, hasta tanto no obre en el plenario respuesta emitida por parte de la Oficina de Archivo, no es procedente realizar la publicación del aviso en Secretaría, a efectos de levantar la medida cautelar implorada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

Oficio No. 669.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.</p>
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2020-00056-00

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Mario Céspedes Galvis.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, deniéguese la medida cautelar solicitada por la ejecutante a recaer sobre los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en entidades bancarias, por cuanto la parte demandante no indicó las entidades bancarias, a efectos de hacer efectiva la cautela deprecada.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galesto Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ Omaira Ibáñez Medina Secretaria

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2018-00413-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Caja Social.

Demandado: Tania Simanca Campo.

Asunto.

Teniendo en cuenta que obra en el plenario despacho comisorio N° 065 debidamente diligenciado por parte de la Inspectora de Policía CDV, agréguese este al expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° _____</p> <p>HOY _____</p> <p>HORA: 8:00AM.</p> <p>_____</p> <p>Omaira Ibáñez Medina Secretario</p>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2019-00570.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante. IPS CENTRO DE REHALITACION INTEGRAL ROSALIA MENA S.A.S.
Demandado. SALUD VIDA EPS

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, el Despacho se abstiene de atender la solicitud formulada por la doctora SAUCEDO QUINTERO, por cuanto la orden impartida en el auto de fecha 01 de Noviembre de 2019, se emite con fundamento a lo dispuesto en el Decreto 0088896 del 1 de Octubre de 2019 el cual imposibilita la admisión de nuevos procesos de jurisdicción coactiva contra SALUD VIDA, acto administrativo que no ha sido declarado nulo por la jurisdicción competente para ello y que produce efectos erga omnes, caso contrario del fallo de tutela de calendas 22 de noviembre de 2019 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el cual ampara los derechos fundamentales de los accionantes, luego entonces, contiene efectos inter partes. Aunado al hecho que no tiene la virtualidad de despojar de legalidad el mencionado Decreto, máxime cuando la orden de tutela iba dirigida a la SUSPENSION de los efectos de la Resolución 008896 hasta tanto se determine la EPS receptora junto con la asunción continua e integral de los tratamiento de los accionantes. Luego entonces, al no existir una decisión emitida por la jurisdicción competente para despojar de los visos de legalidad el precitado acto administrativo, el Despacho mantendrá lo decidido en auto de calendas 01 de Noviembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2019-00548.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante. BAUTE Y COMPAÑÍA S. EN C.
Demandado. MEDICOS S.A.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, previo a ordenar la terminación del presente asunto, solicítesele a la parte demandante indique si desiste de la pretensión dos (2) implorada en el escrito genitor, esto es, que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado en forma escrita el día 01 de diciembre del año 2011 entre el señor VIRGILIO BAUTE FREITE actuando en nombre y representación de BAUTE Y COMPAÑÍA S.EN.C. como arrendador y la CLINICA MEDICOS S.A. representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, como arrendatario y en consecuencia si desiste de la orden de lanzamiento del arrendatario CLINICA MEDICOS S.A. del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 11-40 del Municipio de Valledupar. Lo anterior al observar el Despacho, que en la solicitud de terminación sólo se hace mención a que la parte demandada canceló los cánones adeudados, pero nada se manifestó respecto a las otras pretensiones invocadas en la demanda, lo cual debe ser objeto de pronunciamiento al estarse tramitando un PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, cuya pretensión principal es precisamente la restitución del inmueble a consecuencia de la mora del arrendatario. Para lo anterior, se le concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2017-00587.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

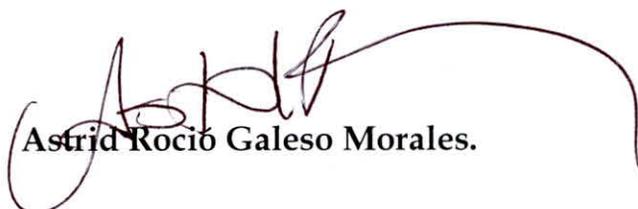
Referencia. Proceso de Sucesión
Demandante. JULIO ARMANDO QUINTERO
Demandado. MARIA DEL CRISTO QUINTERO

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE ALFREDO RIVERA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.617.918 y T.P. 246.340 para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de los señores DARIO RAFAEL VILORIA RODRIGUEZ, MARIA MONICA VILORIA QUINTERO y DARIO RAFAEL VILORIA QUINTERO, en los términos y para los efectos de los poderes a él otorgados.

De otro lado, previo a reconocer la calidad de herederos de los señores DARIO RAFAEL VILORIA RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge de la causante MARIA DEL CRISTO QUINTERO y de MARIA MONICA VILORIA QUINTERO y DARIO RAFAEL VILORIA QUINTERO, en su condición de hijos de la causante, alléguese al paginario los respectivos Registros Civiles de Nacimiento y de Matrimonio demostrativos de parentesco para tal finalidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Roció Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-31-05-002-2016-00208-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: Institución Prestadora de Servicios de Salud Universitaria de Antioquia "I.P.S. Universitaria".

Demandado: Departamento del Cesar.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor ALFONSO DURAN BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.591.861 y T.P. N° 202.877 del C.S.J, quien actuó como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

NMR.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria
--

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 200014003007-2018-00303-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: José Murgas Ávila y Neimar Niño.

Asunto.

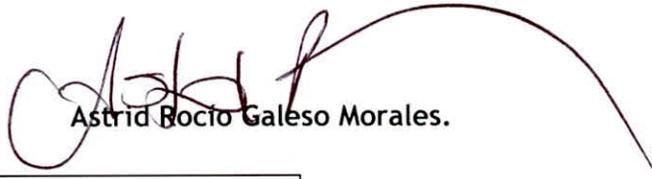
En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el despacho;

Dispone:

Primero. Decrétese el embargo del remanente del producto del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE JAIME MURGAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.184.924, para el cual se tiene fecha de remate fijada para el día 21 de Abril de 2020 a las 09:00 AM, inmueble que se encuentra embargado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE JAIME MURGAS AVILA, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, radicado bajo el N° 2018-00064. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$120.019.398). Ofíciase al Juzgado en mención para que haga las anotaciones correspondientes. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Bocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaría.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Valledupar-Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2014-00332-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Yeral Rincón Rodríguez.

Asunto.

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 48 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 05 de Noviembre de 2019 por la suma de \$ 34.037.902.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


 Astrid Roció Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY: _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00224-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante. BANCOLOMBIA

Demandado. ROSMIRA PUELLO MARQUEZ

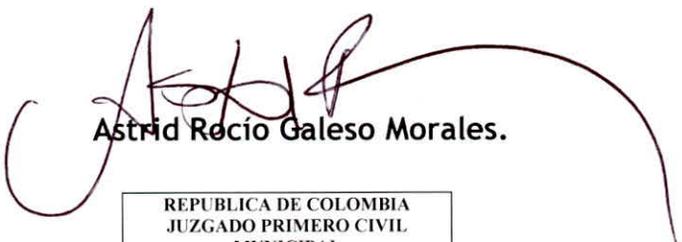
Asunto.

Teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-1807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, inmueble de propiedad de la ejecutada ROSMIRA PUELLO MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.516.441, comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente. Líbrese por Secretaría despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por Quintero Jiménez José Alfredo, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este Despacho Judicial.

Fíjense como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia prenombrada, la suma de \$120.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Recio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00471-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.

Demandado. BENJAMIN FRANKLIN DAVILA MACEA.

Asunto.

Previo a decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y embargado en el presente asunto, el despacho requiere a la parte demandante para que haga efectivo el embargo decretado, toda vez que en el proceso no obra constancia de embargo inscrito, pues si bien es cierto, se deja entrever que el oficio N° 3590 de fecha 10 de Septiembre de 2019 fue retirado por el ejecutante en fecha 16 de Septiembre de 2019, no es menos cierto, que no existe constancia dentro del plenario de que la cautela ordenada haya sido anotado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, actuación que es indispensable para continuar con el trámite procesal teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.**

Radicado. 2018-00234.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Reivindicatorio de Dominio
Demandante. EDWIN YESID ORELLANO CALDERON
Demandado. MARELYS DE JESUS DAZA CASTILLA

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, requiérase al perito designado y posesionado en el presente asunto, para que allegue en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se libre por Secretaría, el informe pericial a él encomendado a recaer sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, sobre el cual fue practicada la Diligencia de Inspección Judicial con su acompañamiento, el día 2 de Diciembre de 2019 y en la que se le concedió un término de diez (10) días para presentar la experticia aludida, término que ya feneció con suficiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2016-00161.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular.*

Demandante: *BBVA Colombia S.A.*

Demandado: *José Antonio Olarte Carrascal.*

En atención a la nota secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la notificación por aviso del auto que aceptó la cesión del crédito dentro del presente asunto efectuada al demandado JOSE ANTONIO OLARTE CARRASACAL, se encuentra practicada en debida forma y no habiendo solicitud pendiente que resolver en el mismo, regrésese el presente proceso a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar*

Rad. 05001-40-03-013-2019-00065-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Despacho Comisorio N° 053.

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Elizabeth Camargo Solano.

Asunto

Auxíliese la Comisión N° 053 de fecha 02 de Mayo de 2019, conferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, recibida por este despacho judicial en fecha 27 de Febrero de 2020, en consecuencia se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-33557 de propiedad de la demandada señora ELIZABETH CAMARGO SOLANO, ubicado en la Calle 13b BIS No. 19^a – 21 Agrupación de Vivienda Azúcar Buena Casa Lote 19 manzana E, el cual se encuentra legalmente embargado en auto de fecha 11 de Febrero de 2019 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso de la referencia. En tal sentido, subcomisiónese a la a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente, de conformidad con la comisión conferida.

Cumplido lo anterior, remítase la diligencia a este juzgado quien a su vez la enviará al comitente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Mmo.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
Omaira Ibáñez Medina. Secretario

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2019-00297

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos mil Veinte (2020).

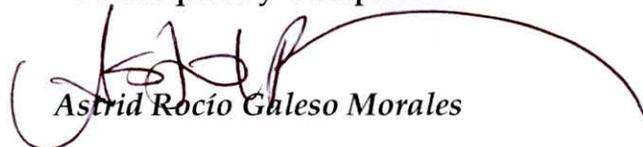
Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Rómulo José Rafael Tomás Romero Solano
Demandado: IVAN JOSE ZULETA TORRES Y STEFANY MARGARITA MOSCOTE TORRES.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, si bien es cierto la parte ejecutante allega los actos notificados practicados al extremo ejecutado, no es menos cierto que, revisando los mismos, se detecta que se incurrió en un error en cuanto a la naturaleza del asunto a notificar, ello si en cuenta se tiene que se referenció un proceso Ejecutivo Mixto cuando al tenor de la nueva normatividad procesal civil, se trata de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real tal como se enunció en el numeral primero del auto adiado 04 de Julio de 2019. Aunado a ello, en el formato de citación para notificación personal se indicó como término para comparecer al juzgado cinco (5) días, siendo que por tener su domicilio el ejecutado en un lugar distinto a la sede del juzgado, dicho término es de diez (10) días, tal como lo consigna el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. Así mismo, el aviso no fue acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, tal como lo ritúa el artículo 292 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, procedente es requerir al ejecutante para proceda a notificar al extremo ejecutado el auto de fecha 04 de Julio de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, carga procesal que deberá surtirse en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina.
Secretaria.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2017-00558-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Menor Cuantía.
Demandante: Lilia Vizcaíno Gómez.
Demandado: Bernardo Pulido y Personas Indeterminadas.

Asunto.

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el día 31 de Enero de los cursantes no pudo llevarse a cabo por no encontrarse el demandado en el inmueble, el despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 237 y 238 del C.G.P;

Dispone.

Primero. Fíjese como nueva fecha el día Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) a las Nueve (09:00) Am, para la llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, de que trata el artículo 238 del C.G.P., a recaer sobre el inmueble ubicado en la Carrera 42 A N° 3D-38 de la Urbanización Villa Yaneth, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **190-103653** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante en cabeza del demandado.

Segundo. Designese al señor MIGUEL SANGUINO GUZMAN, para la práctica de la presente diligencia quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial como Perito Arquitecto. Comuníquese tal designación y si acepta el cargo désele la debida posesión.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rozío Galeso Morales.

Marconigrama N° 027.

Nmr

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina Secretaria</p>

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00658-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Juan Villamizar Jaimes.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden y, evidenciándose que no ha sido posible la notificación de la parte demandada, procedente es, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento del ejecutado JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.033, para que en el término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de Diciembre de 2019, dictado en el presente asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria</p>
--

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Valledupar-Cesar.

Rad. 1967-00190.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Levantamiento de embargo
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Cafetero de Codazzi.
Demandado: Cristóbal Farfán.
Solicitante: Edilma Farfán Bello.

Asunto.

En vista de que ha vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso en Secretaría, establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso y habiéndose agotado las diligencias de notificación personal y por aviso conforme a lo reglado por los artículos 291 y 292 ibídem, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado a ejercer sus derechos sobre la medida a levantar, este despacho decreta el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 214-4133, de propiedad del señor CRISTOBAL RAFAEL FARFAN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.786.008, ordenada por este despacho judicial mediante Oficio N° 0225 del 12 de Julio de 1967 e inscrita en la anotación N° 004 de fecha 23/05/1968.

Por Secretaría Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su competencia. -

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Oficio N° 668.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ OMAIRA LUZ IBAÑEZ MEDINA Secretaria</p>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2015-00600.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. CARMEN YANILA PEREA DE QUINTERO

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, una vez notificados en debida forma los herederos de la causante PEREA DE QUINTERO, procedan las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., esto es, presenten el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Roció Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00593-00.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A

Demandado: Marta Rivas Monsalvo.

Asunto:

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 14C N° 41-24, Lote 11 Manzana 172 Urbanización Don Alberto en la ciudad de Valledupar, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-87259, de propiedad de la demandada MARTA PATRICIA RIVAS MONSALVO identificada con cédula de ciudadanía N° 49.737.134, el cual se encuentra legalmente embargado dentro de éste proceso, comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente, entre ellas, la de designar secuestre, a excepción de la facultad de fijarle los honorarios, los cuales serán fijados por el despacho:

Fíjense como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia prenombrada, la suma de \$120.000.

Por último, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al extremo ejecutado el auto de fecha 06 de Noviembre de 2019, procedente es requerirlo para que adelante las actuaciones notificatorias pertinentes, en aras de enterar a la señora MARTA RIVAS MONSALVO del auto de fecha 06 de Noviembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, diligencias que deberá surtir en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

Despacho comisorio N° 015.

NMR.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 2018-00568.

Valledupar, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Liquidación Patrimonial de Deudor Persona Natural No Comerciante
Demandante. ALEXIS PONTON ACUÑA
Demandado. CREDIMED DEL CARIBE S.A., CREZCAMOS S.A., SERFINANZA S.A., CRECOOP, COOTRATEKAR, CREDIMED DEL CARIBE S.A.S, SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S, COOSERCAL, COPSERSAWIN, JAIRO MARTINEZ FONSECA, LIBARDO ESTIVENSON CONTRERAS.

Previo a señalar fecha para audiencia de adjudicación, córrasele traslado a los acreedores y al deudor del escrito de adjudicación definitiva de bienes presentado por el liquidador designado en el presente asunto, señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, visto a folios 239 y 240 del expediente, por el término de diez (10) días para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente. Lo anterior de conformidad con lo normado por el artículo 567 del C.G.P.

Por último, requiérase nuevamente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que remita a las partes diligencias, el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018-584 seguido por la COOPERATIVA MULTIACTICA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN" contra ALEXIS PONTON ACUÑA. Lo anterior se requiere con urgencia para proseguir con el trámite correspondiente al asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.